



# VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Síntesis  
PSVG-PP-01/2023



## 1 Problema Jurídico

La presunta comisión de conductas relativas a violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

## Hechos

2

La denunciante presentó una denuncia y ampliación a esta, por la presunta comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en su perjuicio, por parte del Presidente, Secretario y un Regidor de un Ayuntamiento, respectivamente.

## 3 Planteamiento de la Parte Actora

Denuncia una serie de actos arbitrarios y de intimidación realizados por los denunciados, mismos que han **impedido el libre desarrollo de sus actividades laborales**, consistentes en:

Respecto al Presidente Municipal:

- La condición de que se le proporcione información a cambio de su renuncia.
- El ocultamiento de información solicitada.
- El despojo de personas colaboradoras.
- El despojo de su oficina de trabajo.

Respecto al Secretario y Regidor:

- Expresiones altisonantes y agresivas hacia su persona.

## Decisión

4

El Tribunal Electoral emitió sentencia en la que se concluyó que no se acreditaron los elementos de tiempo, modo y lugar de los hechos en los términos denunciados. En consecuencia, se declaró la inexistencia de la infracción denunciada en contra del Secretario y Regidor, respectivamente.

Por otra parte, con relación al Presidente municipal denunciado sólo se acreditó la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, por los hechos relativos a la inducción o condicionante a la renuncia.

A su vez el citado servidor público impugnó la sentencia de mérito a fin de controvertir lo resultado en ella.

La Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia mediante la cual revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Sonora, a fin de la reposición del procedimiento hasta la admisión para que se especificaran las conductas atribuidas y en qué hipótesis normativa encuadran.

